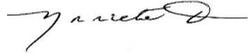


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BITUIMA CUNDINAMARCA. Hoy NUEVE (09) de JUNIO de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez, con memorial de parte del apoderado de la demandada



NALLITH ARRIETA DAGER

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima-Cundinamarca, quince (15) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO: 2020-00020
DEMANDANTE: JULIAN MURCIA PRIETO Y OTRO
DEMANDADOS: KATIA AIDEE PRIETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde el apoderado de la demandada, sustituye poder, este despacho

RESUELVE

ACEPTESE LA SUSTITUCION DE PODER SOLICITADO POR EL DR JAVIER EDUARDO SANDOVAL A FAVOR DE LA DRA DORIS STELLA LEON ANGARITA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°41.709.279 Y T.P N° 153.748 DEL C.S.J, POR TAL EFECTO RECONOZCASELE PERSONERIA SEGÚN LOS FINES DEL PODER CONFERIDO EN SUSTITUCION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

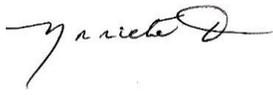
NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, 16 de JUNIO de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 0008 de esta misma fecha .SECRETARIO
 NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BITUIMA CUNDINAMARCA. Hoy NUEVE (09) de JUNIO de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez aclaración de la contestación de demanda, anexos y poder. Y certificación expedida por planeación por parte de la alcaldía de Bituima .Sírvasse proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima-Cundinamarca, quince(15)de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
RADICADO: 2010-0045
DEMANDANTE: EPIFANIO MARTINEZ AREVALO
APODERADO: Dr. GONZALO AROCA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CARLOS JULIO ZAMORA MATEUS Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde el apoderado de los demandados **María Alicia Zamora Mateus, Álvaro Zamora camelo, Rosalba Zamora camelo, Gloria Inés Cubillos Zamora, José Adolfo Zamora Morales, Hernando Antonio Zamora Morales y Héctor Arnulfo Zamora Morales, presento aclaración de la contestación de la demanda, anéxese al proceso certificación de fecha 14 de mayo del 2021, expedida por la oficina asesora de planeación de la alcaldía municipal de Bituima Cundinamarca en nueve folios** en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Anexar la aclaración de la contestación de la demanda por parte de los demandados, María Alicia Zamora Mateus, Álvaro Zamora camelo, Rosalba Zamora camelo, Gloria Inés Cubillos Zamora, José Adolfo Zamora Morales, Hernando Antonio Zamora Morales y Héctor Arnulfo Zamora Morales a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Correr traslado de la aclaración de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de CINCO (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

TERCERO: Anexar al proceso certificación de fecha 14 de mayo del 2021, expedida por la oficina asesora de planeación de la alcaldía municipal de Bituima Cundinamarca en nueve (9) folios

CUARTO: Reconocer personería al Dr., JOAQUIN EVELIO HERNANDEZ DAZA identificado con C.C. 17.198.099 y TP N° 196099 como apoderado judicial de, LOS DEMANDADOS en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



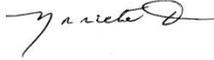
ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 16 de JUNIO de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha. SECRETARIA NALLITH ARRIETA DAGER</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA-
CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BITUIMA CUNDINAMARCA. Hoy nueve (09) de junio de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el despacho comisorio No 2017-008. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima-Cundinamarca, QUINCE (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF.: Despacho Comisorio No 2017-008 procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá-Cundinamarca.
CAUSANTE: AGUSTIN HERNANDEZ VANEGAS.

Observa este operador judicial que ante este despacho se tramito un proceso de pertenencia radicado con el N° 2016-0032, donde el demandante es el señor Jesús Antonio Hernández Ortiz respecto al predio, donde en comisión remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá dentro de la Sucesión 252693185001-1995-06139-00 causante Agustín Hernández Vanegas, se solicita la entrega del mismo.

Manifiesta la apoderada dentro del proceso de pertenencia citado anteriormente Dra Beatriz Castillo Segura, que los linderos señalados en sucesión no coinciden con los declarados en pertenecía, téngase en cuenta que en este mismo lote se adjudicó en Partencia dentro del proceso radicado con el N° 2016-0033, al señor Rafael Humberto Hernández Ortiz, el cual cuenta con la respectiva inscripción ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

Es por eso que argumenta la Apoderada dentro de la Pertenencia 2016-00032, que el predio objeto de entrega, sus especificaciones, salvo el folio de matrícula y nombre, no coinciden, pues se trata de un predio diferente al inventariado en la sucesión. El área y, extensión superficial del predio adjudicado a Jesús Antonio Hernández Ortiz es de 13 hectáreas y 6.262 metros cuadrados....

Este proceso de pertenencia está en espera de su inscripción ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Solicita el apoderado en sucesión ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá citada anteriormente, de los señores Luis Fernando Hernández Rodríguez y Hermes Ariel Hernández Rodríguez , hijos del demandado Jesús Antonio Hernández Roza q.e.p.d, aplazamiento del despacho comisorio debidamente justificado, por lo anterior este Despacho aplaza la diligencia, hasta tanto se aclare los linderos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA-
CUNDINAMARCA.

específicos y salga la inscripción de la demanda en pertenencia Radicada con el N° 2016-00032., y así determinar que predio específicamente es el que se va a entregar.

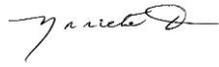
Igualmente la apoderada en Pertenecía presento una solicitud planteando las circunstancias y allegando lo decidido en pertenecía, ante el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Facatativá, para conocimiento de ese Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
SECRETARIA BITUIMA, 15 de junio de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.	
SECRETARIO	
NALLITH ARRIETA DAGER	

INFORME SECRETARIAL: PROCESO VERBAL ESPECIAL Art 375 C.G.P RAD. 2021-00015
NUEVE 09 DE JUNIO del 2021 Al Despacho del Señor Juez, solicitud de demanda de pertenencia la cual se encuentra debidamente radicada. Sírvase Proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Bituima, Cundinamarca, QUINCE (15) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00015
DEMANDANTE: SANTOS CARRILLO LIZARAZO
APODERADO: Dr. DIEGO ALBEIRO ORTEGA HERRERA
DEMANDADOS: BONILLA TELLEZ GUILLERMO Y BONILLA TELLEZ ANITA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **SANTOS CARRILLO LIZARAZO**, contra **BONILLA TELLEZ GUILLERMO Y BONILLA TELLEZ ANITA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre casa LOTE PREDIO URBANO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°156-27726, TOMADA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION El predio tiene un área de 84 m², cuyos linderos se encuentran en la demanda

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27726, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Ofíciasele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, a la demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., mediante listado que se publicará por una sola vez en cualquiera de los medios escritos "El Espectador" o "El Tiempo" cuya publicación se hará el día domingo, y en la emisora "SIQUIMA STEREO DE GUAYABAL DE SIQUIMA", que se publicará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de MIMIMA cuantía.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. DIEGO ALBEIRO ORTEGA HERRERA , en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BITUIMA - CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. ____008.</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy __16/06/2021 a la hora de las 8 A.M. y</p> <p>desfijado a las 5 P.M. </p> <p>Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER</p>

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA
INFORME SECRETARIAL, en la fecha, NUEVE (09) de JUNIO de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presento liquidación. Del crédito Sírvase proveer



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE BITUIMA

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00029.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MERCEDES SANDOVAL

En razón de no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, habiéndose corrido el respectivo traslado el Juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez

JUZZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA	
BITUIMA, 16 DE JUNIO DEL 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.	
SECRETARIA	
NALLITH ARRIETA DAGER	

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, nueve (09) de junio de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el nombrado curador contesto dentro del termino . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretario.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION

RADICADO: 2019-00052

DEMANDANTE: LUIS ADRIANO ORTIZ PARRA Y HERNAN SERNA ZARATE

APODERADO: KARIN BARRERA

DEMANDADOS: EULOGIO ZARATE Y/O PEROSNAS INDETERMINADAS

PRIMERO: agregar al proceso la contestación de la demanda por parte del nombrado curador, a su vez Correr traslado al apoderado del demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

NOTIFIQUESE



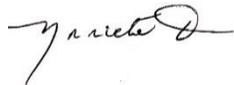
ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA,16/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha. SECRETARIA  NALLITH ARRIETA DAGER</p>

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, nueve (09) de junio de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el nombrado curador contesto dentro del termino . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretario.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2020-00037.

DEMANDANTE: NELSON MADRIGAL C.C. 5.868.304

DEMANDADOS: GUSTAVO GONZALEZ GONZALEZ C.C 2.652.305; LUIS ALBERTO LEMUS C.C. 24.988.675 OTROS Y/ O PERSONAS INDETERMINADAS

PRIMERO: agregar al proceso la contestación de la demanda por parte del nombrado curador, a su vez Correr traslado al apoderado del demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, los recibidos de los oficios dirigidos a: Superintendencia de notariado y registro, Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de tierras, y fotografías de las vallas en los inmuebles objeto de la usucapión.

ANEXAR Y TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes, las contestaciones de: Agencia Nacional de tierras IGAC, Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de tierras.

NOTIFIQUESE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA BITUIMA,16/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.
SECRETARIO

NALLITH ARRIETA DAGER

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, NUEVE (09) de JUNIO de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el nombrado curador contesto dentro del término . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretario.
República de Colombia



**Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bituima- Cundinamarca, quince(15) de junio de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: GARZON LOPEZ ROSA HELENA

teniendo en cuenta el informe secretarial agréguese al expediente la contestación del nombrado curador en consecuencia el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: agregar al proceso la contestación de la demanda por parte del nombrado curador, a su vez Correr traslado al apoderado del demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



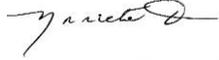
ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, dieciseis (16) DE JUNIO DEL 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha. SECRETARIA  NALLITH ARRIETA DAGER</p>

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL NUEVE (09) de JUNIO de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el Presente Proceso, En memorial presentado por EL apoderado del demandante donde solicita Emplazar a herederos indeterminados, y solicita la inclusión en el RNE. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Pertenencia Agraria No. 2020-0040.

Demandante: LUIS FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Demandados: TRIANA HERNANDEZ MARIO; CASTRO HERNANDEZ DIANA, OTROS

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado en los términos y para los efectos del art. 293 del C.G.P dispone emplazar a los DEMANDADOS Y a los herederos de los mismos : HILDA MARIA TRIANA HERNANDEZ;DIANA AIDE CASTRO HERNANDEZ; MARIA ADALCINDA TRIANA HERNANDEZ ; DE MESA ANA MARIA ; HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL MARIA; TRIANA HERNANDEZ CARLOS JULIO; TRIANA HERNANDEZ ROGERIO, CAMPO ELIAS HERNANDEZ VANEGAS ,ANA RAQUEL HERNANDEZ VDA DE ENCIO; BERTHA AMADA HERNANDEZ DE FAJARDO; AUGUSTO TULIO HERNANDEZ ROZO; LUIS HERNANDO HERNANDEZ ROZO; CARMEN ANGELICA HERNANDEZ DE ALFONSO; ROSA INES HERNANDEZ DE LOZANO como también los herederos de AGUSTIN HERNANDEZ VANEGAS por figurar el predio sobre el cual se pretende la Usucapión a nombre de este.

Vencido el término del edicto se procederá a la inclusión en el Registro nacional de emplazados.

Súrtase el emplazamiento en un medio de amplia circulación en el país bien sea radial o escrito, el cual se realizará en el periódico El Tiempo, El Siglo, La República o en El Espectador, o en las emisoras Caracol o RCN, de conformidad con lo dispuesto en la norma en citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, 16/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.La Secretaria
 NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, NUEVE (09) de JUNIO de 2021 pasa al despacho para lo legalmente pertinente Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00036.

DEMANDANTE: URIAS CORTES GUEVARA

**Demandados: BONILLA ENCISO DE CORTES ANA NINA ELIZABETH BONILLA ENCISO HENRY
BONILLA ENCISO OTROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS
INDETERMINADAS**

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

En cuanto a las pruebas estas se habían decretado en auto anterior.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, 16 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, NUEVE (09) de JUNIO de 2021 pasa al despacho para lo legalmente pertinente Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2020-0007.
DEMANDANTE: MIREYA MARTINEZ LADINO
DEMANDADOS: ARSENIA PEREZ DE OSPINA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL 2021** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

- a).- **DECRETESE** de oficio Inspección judicial al predio, para verificar linderos, extensión, identificación plena explotación del predio, mejoras
- b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.

Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio.

TESTIMONIALES: LEONARDO MUÑOZ SANCHEZ; HENRY HERACLITO PUCHE CABRERA.

PRUEBAS DEMANDADO VICTOR JULIO OSPINA COMO NIETO DE LA DEMANDADA ARSENIA OSPINA DE PEREZ

Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA BITUIMA, 16 de JUNIO de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

SECRETARIA



NALLITH ARRIETA DAGER



INFORME SECRETARIAL, en la fecha, NUEVE (09) de JUNIO de 2021 pasa al despacho para lo legalmente pertinente
Sírvasse proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, QUINCE (15) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2020-0027.

DEMANDANTE: MARIA MARGOTH RENDON

DEMANDADOS: JACINTO NIÑO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL 2021** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibidem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

a).- **DECRETESE** de oficio Inspección judicial al predio, para verificar linderos, extensión, identificación plena explotación del predio, mejoras.

Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio.

TESTIMONIALES: EUCLIDES BOBADILLA Y JOSE ABRAHAN GOMEZ TRIVIÑO
SOLICITADA POR LA NOMBRADA CURADORA ADLITEN
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE MARIA MARGOTH VILLA RENDON
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, 65 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.
SECRETARIA


NALLITH ARRIETA DAGER

Nallith Arrieta Dager

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, NUEVE (09) de JUNIO de 2021 pasa al despacho para lo legalmente pertinente Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, QUINCE (15) de JUNIO del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2020-00036.

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO SOLER

DEMANDADOS: HONORIO SOLER HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la **HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 AM DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL 2021** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

- a).- **DECRETESE** de oficio Inspección judicial al predio, para verificar linderos, extensión, identificación plena explotación del predio, mejoras
- b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.

Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio.

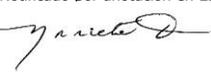
TESTIMONIALES: DOMITILA CRISTANCHO VERA, JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ

NOTIFIQUESE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, 16 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha. SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BITUIMA-
CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, nueve (09) de junio del 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informándole que, la apoderada de la demandante solicito entrega del inmueble . Sírvase Proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, QUINCE (15) de junio de 2021

Referencia: Reivindicatorio de inmueble No. 2019-0017.

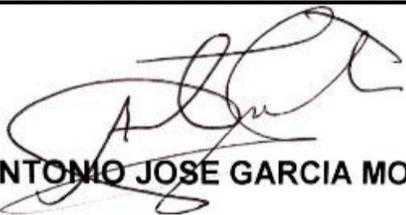
Demandante: SANDRA FUENTES FUENTES

Demandados: RODOLFO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

De conformidad con el informe secretarial, que antecede el Despacho procede A fijar fecha para la diligencia de ENTREGA. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como fecha para las diligencia de entrega de los bienes englobados en uno solo PATIO BONITO Y EL RETIRO que se encuentran ubicados en la vereda Palo Blanco en el área rural del municipio de Bituima Cundinamarca, distinguido con los códigos catastrales No.00010006012100y 000100060059000, identificados con Matricula inmobiliaria N° 156-30753 y 156-30754 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá ubicado en el municipio Bituima Cundinamarca, cuyos linderos se especifican en la demanda, objeto de reivindicación el día **MARTES DIEZ(10) DE AGOSTO DEL 2021.A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00 A.M).**


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

Juzgado promiscuo municipal bituima 16/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma
fecha.

Secretaria

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, nueve (09) de junio de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de los demandados presento recurso de reposición al auto de fecha diez(10) de mayo del 2021 en tiempo . Contesta curador . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER

Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima - Cundinamarca, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno.(2021)

Referencia: SIMULACIÓN NO. 2017-00024.

Demandantes: BLANCA MARGEL BULLA BELTRAN Y OTROS

Demandados: GERMAN TELLEZ COLORADO y otros

Se procede a resolver la reposición planteada por el apoderado de la Parte Demandados contra el auto de fecha de diez (10) de mayo del año 2021, mediante el cual se dispuso nombrar curador adlitem

El recurrente fundamenta su inconformidad basándose en el numeral 14 del Art 78 del C.G.P. **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos....(...) ...el cumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación.”**

- No haberse consignado a quien se le habría nombrado curador adlitem.
- No Aparecer constancia de posesión del nombrado curador ad litem
- Visto los hechos en que se fundamenta la reposición, el Juzgado,

CONSIDERA

No le asiste razón a la recurrente, respecto a la falta de notificación de la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes, pues la misma fecha de auto recurrido diez (10) de mayo del 2021, se subio al Drive donde se encuentra digitalizado el proceso, el cual es compartido al correo del apoderado de los demandante , como bien lo dice el nral 14 articulo 78 del C.G:P (...) el cumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación .

En cuanto al nombramiento del Curador este contesto a nombre de los herederos determinados e indeterminados de la señora Sara Rebeca Beltrán de Bulla.Posecionandose ante este despacho el día 18 de mayo de esta anualidad, como consta en el plenario. Contestando demanda el día 25 de mayo de la misma anualidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Mantener incólume la providencia de fecha diez (10) de mayo del año 2021, por estar ajustada a las normas procesales vigentes.

2° Agregar al proceso la contestación de la demanda por parte del nombrado curador, a su vez Correr traslado al apoderado del demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

NOTIFIQUESE



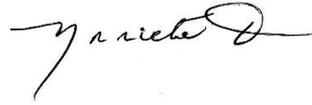
ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
Bituima 16/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha.
LA Secretaria,

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, nueve (09) de junio de 2021 pasa al despacho, con solicitud de impedimento de parte de los demandados .Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00050.
DEMANDANTE: JORGE ELICER CASTAÑEDA WUILCHES
DEMANDADOS: ALBERTO CASTAÑEDA HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde la apoderada y demandada dentro del proceso de la referencia, solicita a este despacho declararse impedido para tramitar el presente proceso

Observa este operador judicial que ante este despacho se tramito un proceso Reivindicatorio SIENDO DEMANDANTE LUIS ALBERTO CASTAÑEDA radicado con el N° 2014-0030, donde la demandada era la señora María Irene wilchez Hernández respecto al mismo predio, objeto de la presente pertenencia.

Manifiesta la apoderada y demandante dentro del proceso reivindicatorio anteriormente citado. que se tramito ante este despacho con fallo de fecha 15 de septiembre del 2016, sentencia que fue apelada y correspondió al juzgado primero civil del circuito de Facatativá Cundinamarca, quien confirmo el día 30 de mayo del 2017.

Procediendo a instaurar Tutela Ante El Tribunal Superior De Distrito Judicial De Cundinamarca, donde uno de los accionados fue este Despacho, tutela que fue negada el día 18 de septiembre del 2017, fallo impugnado , la Corte no lo selecciono para revisión

Teniendo en cuenta a todo lo anterior EL suscrito funcionario CONSIDERA QUE POR HABER conocido del proceso Reivindicatorio 2014-0030, habiendo sido llamado como accionado dentro de la Tutela en mención, tramites que corresponden al mismo predio como se dijo anteriormente objeto de la Pertenencia 2019-00050.

Es por esta razón y teniendo en cuenta el Art 140 del C.G.P que preceptúa " Los magistrados, jueces , con jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundan".

El Artículo 141 del C.G.P Causales de impedimento: ...SON CAUSALES DE RECUSACION LAS SIGUIENTES 2.- *“haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancias anterior...”*.-

A su vez EL Art 57 C.P.P . Modificado por el Art 82 Ley 1395 de 2010 trámite para el impedimento: *“Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, i si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedido, a otro lugar más cercano(...) en caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar en trámite de la actuación, el superior a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano.”*

Es por todo lo anterior que considera este Despacho que en este asunto se presentan causales de Impedimento previstas en los numerales 2º del Art 141 DEL C.G.P

El suscrito operador se declara legalmente impedido, para continuar con el trámite del proceso de PERTENENCIA 2019-00050

Por lo anterior Ordena remitir de inmediato este asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Viani Cundinamarca, por ser el Despacho de igual categoría que está más cercano geográficamente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA Bituima, 16/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 008 de esta misma fecha La Secretaria  NALLITH ARRIETA DAGER
